



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo, parte de la parcela designada catastralmente 05-1-J-007-02A, cuyas tierras se hallan improductivas desde hace varias décadas, se encuentra ocupada por familias carentes de recursos con la voluntad de acceder a soluciones habitacionales dignas.

Aproximadamente en el año 1980, el doctor Pablo Treviso propietario por compra en remate público de una fracción de tierra en el corazón del Alto Valle, a 6 Km. de la ciudad de General Roca, reclamó dicho dominio pero resulto que la fracción de tierra estaba ocupada, y además de no ser de la calidad publicitada, fue imposible ponerse de acuerdo con los ocupantes para lograr el desalojo pacífico de la tierra mencionada.

En su oportunidad, anoticiado el Estudio Jurídico de los doctores VERANI - SORIA, por parte de alguno de los ocupantes del juicio de desalojo intentado por el Doctor TREVISO a través de una acción de reivindicación, iniciaron la defensa gratuita de todos y cada uno de los ocupantes. A medida que avanzó la acción se multiplicaron los problemas: por un lado se hacia dificultoso el otorgamiento de los poderes, por otra parte el Colegio de Abogados intento un sumario interno en contra de uno de los abogados patrocinantes por actuar en forma gratuita.

En determinado momento el doctor Treviso intentó una negociación directa a los efectos de recuperar parte de la tierra a cambio de lo cual facilitaría la instalación en una parcela de 10 Ha. de un Barrio ordenado. El municipio de General Roca facilitó la negociación realizando el plano de mensura pese a la deuda que existía por Tasas Retributivas, y a posteriori, por razones que no constan en el expediente municipal, el Barrio no se construyó, al menos en la forma planificada, aunque sin embargo, cada uno de los ocupantes mejoró la parcela y la vivienda en el lugar que la tenía ubicada.

El municipio y la provincia han realizado importantes obras de infraestructura cultural, sanitaria y educativa, siendo siempre la tendencia que la gente de los sectores rurales permanecieran cerca de su fuente laboral, como asimismo que la familia no sufriera el desarraigo.

En la actualidad, la emergencia habitacional en la ciudad de General Roca es una realidad incontrastable, cuestión que hace necesario paliar la misma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dentro de las posibilidades municipales y en casos verdaderamente excepcionales como el que nos ocupa, a los fines de aventar nuevos emprendimientos de esta naturaleza que de ninguna manera el Municipio avala ni va a acompañar.

Es innegable que la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de 10 Ha. no trae aparejada la solución definitiva, sin embargo estamos convencidos que un buen relevamiento realizado por personal Municipal, asistentes sociales, nos indicaría cuanta gente de dicha zona necesita un espacio para construir su vivienda; por esa causa, y por la urgencia para el tratamiento del tema, el Poder Ejecutivo municipal dictó la Resolución n° 2953-PEM-06, ad - referéndum del Concejo Deliberante; mientras que en sesión extraordinaria del día 17/11/06 (Sesión n° 03 - XVII período de sesiones) se trató el tema y aprobó la Ordenanza n° 4318/06.

Por ello:

Coautoría: Carlos Gustavo Peralta, Daniel Alberto Sartor, José Luis Rodríguez, María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las tierras cuya designación catastral son las siguientes:

1. Fracción de la parcela 05-1-J-007-02A con una superficie de 10has, 00as, 00cas, cuyas medidas serían, al Oeste, de trescientos (300) metros con frente a la Calle Humberto Canale, al Norte, trescientos treinta y cinco (335) metros lindante con la parcela DC 05-1-J-007-01A, al Este, trescientos (300) metros, lindante con el resto de la parcela DC 05-1-J-007-02A, al Sur, trescientos treinta y cinco (335) metros, lindante con la parcela DC 05-1-J-007-02B, emplazamiento actual del Barrio Chacra Monte, según croquis que obra como anexo a la presente. Siendo las medidas definitivas las que surjan de plano de mensura de fraccionamiento; y en un todo conforme con la resolución n° 2953-PEM-06, ad - referéndum del Concejo Deliberante, la Ordenanza n° 4318/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca y la resolución n° 3082/06 que promulga dicha Ordenanza.

Artículo 2°.- De forma.